

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de toda la carne de vaca y carnero que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos de id. cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 31.650 pesetas, 20 por 100 del importe total del servicio como fianza definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL del 2 de Marzo último, número 52, que además se hallará de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Abril de 1874. — Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza. — Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar de nuevo á subasta el suministro de todo el carbon de encina que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 15 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 2.055 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL del 2 de Marzo último, núm. 52, que estará también de manifiesto en la Secretaria todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Abril de 1874. — Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza. — Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar de nuevo á subasta el suministro de judías que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia que dependen de la misma,

bajo el tipo de 61 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.677 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y restantes condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL del 4 de Marzo último, núm. 54, que además se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Abril de 1874. — Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza. — Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de toda la leña de encina y pino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 54 y 49 céntimos de peseta respectivamente cada 10 kilogramos de una clase, fianza provisional de 896 pesetas para tomar parte en la subasta de la primera, 441 id. para la de pino, y 1.337 para la de ambas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL del 4 de Marzo último, número 54, que además se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Abril de 1874. — Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza. — Conde de la Romera.

Enterada la Diputacion provincial del legado de 250 pesetas hecho á la Inclusa por Doña Rafaela de las Peñas de Ruiz del Burgo, y cumplido por sus testamentarios entregando en dicho establecimiento 243 varas y media de plugastel, valoradas en la expresada suma, ha acordado en sesion de 17 del actual se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 22 de Abril de 1874. — El Diputado Secretario, Carranza. — El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

Sesion de 17 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTINEZ.
Señores que asistieron:

Arcas y Benitez. — Berruero. — Cadenas. — Ceinos. — Coghén. — Collado. — Escobar. — Estéban Collantes. — Fernandez de Velasco. — Garbizo. — Garcia del Barrio. — Guerrero Brea. — Leon y Medina. — Lois. — Martin Argenta. — Martin Murga. — Martinez Escolar. — Martinez Luna. — Montejo. — Nuñez de Velasco. — Pelletan. — Perez (D. Zoilo). — Ramos Prieto. — Rey. — Rojas. — Rovira. — Sanchez Lopez. — Silvela. — Somalo. — Suarez Garcia. — Torres de Mendoza. — Marqués de Vivel. — Carranza y Valle (Secretario). — Conde de la Romera (Secretario).

Total, 35.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos á la orden del dia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir dictámen el proyecto de presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente y Memoria relativa al mismo, presentados por la Comision provincial.

Aprobar las subastas celebradas para el suministro de sanguijuelas y pastas alimenticias á los establecimientos provinciales de Beneficencia, adjudicando el primero de dichos servicios á D. Juan Antonio Gurruchaga, al precio de una peseta la docena, y el segundo á D. Vicente Torres, al de 64 céntimos de peseta cada kilogramo.

Disponer se celebre nueva subasta para el suministro á los mismos establecimientos de los artículos siguientes:

Dos mil kilogramos de lana para el Hospital de San Juan de Dios, al precio de 2 pesetas 61 céntimos cada uno.

Pan para el Hospicio y Colegio de Desamparados, al precio de 44 céntimos de peseta kilogramo.

Leña de encina y pino para todos los establecimientos, al precio de 54 y 49 céntimos de peseta respectivamente cada 10 kilogramos.

Carbon vegetal para id., al precio de 15 céntimos kilogramo.

Arroz para id., á 76 céntimos kilogramo.

Tocino para id., á una peseta 63 céntimos kilogramo.

Aceite para id., á 96 céntimos de peseta el litro.

Judias para id., á 61 céntimos kilogramo.

Garbanzos para id., á 89 céntimos kilogramo, disponiendo se mande construir una criba modelo con destino al Negociado.

Patatas para id., á 16 céntimos kilogramo.

Y carne de vaca y carnero para los mismos establecimientos, á una peseta 50 céntimos kilogramo.

Dar las gracias á los testamentarios de Doña Rafaela de las Peñas Ruiz del Burgo por haber entregado en la Inclusa 243 y media varas de plugastel y 6 pesetas 50 céntimos en metálico, total valor 250 pesetas á que asciende el legado de dicha señora; disponiendo se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL, y se ruegue á los testamentarios manifiesten la fecha del testamento y Notario que le haya autorizado para la debida formalidad del expediente.

Manifiestar á D. Pablo Jorge, maestro tallista del Hospicio, que debe acatar la disposicion del Director prohibiendo las frecuentes salidas de los acogidos en el mismo, y que de no hacerlo así puede rescindir el contrato celebrado con esta Corporacion.

Autorizar al Director del Hospital á fin de que, de acuerdo con los Sres. Visitadores y bajo la Direccion del Arquitecto, disponga la ejecucion de las obras necesarias para la limpieza y colocacion del reloj nuevo en el centro de la fachada del edificio, cuyo costo asciende á 1.000 pesetas.

Autorizar al Director del Hospicio para que explore la voluntad de los acogidos pertenecientes á la banda de música que deseen ingresar en el batallon de la reserva de Huesca y los dé de baja, previo consentimiento de sus padres ó encargados, con excepcion de los procedentes de la Inclusa, segun tiene acordado la Corporacion.

Conceder á José Expósito, procedente de la Inclusa, el consentimiento que solicita para contraer matrimonio con Eusebia Tuverias.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Fernando Ceacero, Antonio Aparicio, Manuel Alvarez, Eustaquia Martin Gonzalez, Julio y Juan Blasco Garcés y Pedro y Juan Blasco Ramirez.

Encargar á los Ayuntamientos de Vicálvaro y Vallecas procedan á la reparacion del camino entre dichos pueblos y el del primero á la venta del Espiritu-Santo, bajo la direccion del cuerpo facultativo, formulando el oportuno proyecto si las obras necesarias fuesen de alguna

importancia; y publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL recomendando á los Ayuntamientos de la provincia apliquen las cantidades que permita el estado de sus recursos y utilicen la prestación vecinal para la reparacion y conservacion de sus caminos, cuidando de que se denuncie á los que causen daños y se impongan las multas y castigos que marcan las leyes y reglamentos vigentes.

Aprobar los proyectos remitidos por el Arquitecto provincial para la construccion de casa-Ayuntamiento y Escuela de niños en Villanueva de la Cañada, importantes el uno, compuesto de planta baja y principal, 11.915 pesetas 46 céntimos, y el otro, de sólo planta baja, 7.545 con 5, dejando al arbitrio del Ayuntamiento la eleccion del que considere más conveniente ó se halle más al alcance de sus recursos, y advirtiéndole que en cualquier caso deberá contratar la ejecucion de las obras por medio de subasta pública. Y respecto á la peticion del Municipio de que se costee la obra con fondos provinciales, manifestarle que no es posible por no existir crédito en el presupuesto; pero que si no cuenta con todos los fondos necesarios y se hallan agotados los arbitrios que la ley autoriza, puede instruir el oportuno expediente, con arreglo á la ley, solicitando subvencion del Ministerio de Fomento.

Por último, en vista de una exposicion del Sr. D. Manuel Salvador Lopez, contratista de la construccion de la nueva Plaza de Toros, se acordó autorizarle para suprimir los respaldos y divisiones de hierro de los asientos de barrera y contrabarrera, como asimismo los estribos tambien de hierro del muro de barrera; pero quedando obligado dicho contratista, con el fin de que no se perjudiquen los intereses de la Beneficencia, á compensar las mencionadas supresiones con la realizacion de cualquiera otra obra que no deba ejecutar con arreglo á su contrato y que juzgue conveniente esta Corporacion, á la cual se propondrá oportunamente la manera de realizar aquella compensacion. Autorizar tambien á los señores Diputados Visitadores de obras públicas para que, en union del Sr. Arquitecto provincial y de acuerdo con el contratista, establezcan el más adecuado y mejor sistema de saneamiento del piso de redondel de la Plaza, y fijen el sitio y forma para la colocacion de retretes; entendiéndose que todas las variaciones indicadas no dan derecho en manera alguna al referido contratista á reclamar ninguna clase de indemnizacion. Y finalmente, delegar en la Comision de Fomento, autorizándola para que de acuerdo con los Sres. Visitadores y Arquitecto provincial resuelva cualquier duda ó cuestion de detalle que pueda ocurrir en adelante en la interpretacion de las condiciones del contrato al aplicarlas á la ejecucion material de las obras.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Conde de la Romera.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en la Direccion

general de Contribuciones y Rentas el dia 16 de Diciembre del año último para adquirir el papel especial azul que se necesita para el servicio de la Fábrica del Sello, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por orden de 26 del próximo pasado, se ha servido disponer que se celebre la tercera el dia 29 del actual, á las dos y media de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que aparece inserto en la *Gaceta* del dia 1.º de Noviembre del año último, núm. 305, excepcion hecha de las cláusulas 1.ª, 7.ª y 10, que deben entenderse redactadas en los siguientes términos:

«1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.º de Mayo del año actual y concluirá en 30 de Abril de 1875, el surtido de papel especial que se necesita para la Fábrica nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 3.000 resmas; así como el número que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.000 resmas.»

«7.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes: del 1.º de Mayo al 31 de Agosto 1.500 resmas; del 1.º de Setiembre al 30 de Noviembre 1.500. El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.»

«10. Antes de finalizar el mes de Mayo el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1875, por cuenta de cuya consignacion se le recibirá las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 7.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª.»

Madrid 16 de Abril de 1874.—Juan Garcia Torres.— Es copia.— Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navalperal de los Pinares y Cebreros, provincia de Avila, pasando por el Hoyo de los Pinares.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Navalperal de los Pinares á Cebreros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otro destinos.

2.ª La distancia de 16 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrado su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se viene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma provincia y Alcal-

de de Cebreros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en la subalterna de Rentas de Cebreros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Avila para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T....., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Navalperal de los Pinares á Cebreros y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel

sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Palanquinos, pasando por Valencia de Don Juan.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Benavente á Palanquinos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndose en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, incluso las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente así una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Zamora y Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.735 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Zamora y Leon ó en las subalternas de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 273 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra

la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Benavente á Palanquinos y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 2.500 kilogramos de goma arábica en grano que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica hasta finalizar el año económico de 1874 á 1875.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 2.500 kilogramos de goma arábica en grano para el servicio de esta Fábrica.

2.º La goma será de buena calidad del Senegal y de granos regulares, limpios y escogidos, conocida generalmente con el nombre de garbillada y que dé una disolucion límpida y trasparente, pudiendo hacer con ella cuantos ensayos y experiencias juzgue conveniente el Revisor del engomado á fin de determinar sus buenas condiciones.

3.º Al recibirse la goma en la Fábrica será reconocida por el Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacén del sellado, los cuales, despues de comprobar sus malas ó buenas cualidades, la admitirán ó desecharán segun cumpla ó no las condiciones estipuladas en este pliego. Si fuera desechada, el contratista queda obligado á retirarla inmediatamente de la Fábrica y á sustituirla en el improrogable término de 24 horas por otra que reúna las condiciones.

4.º Los gastos que se originen de transporte, carga, descarga, peso etc. hasta dejar la goma recibida ya en los almacenes de esta Fábrica serán todos de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del kilogramo de goma arábica en grano se fija en 2 pesetas 74 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 3.000 kilogramos de goma arábica en grano si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los dos dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 30 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacén del sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de la suma de 343 pesetas 75 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media se anun-

ciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 687 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada séptima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega de los 2.500 kilogramos de goma de que hace mérito la primera de las facultativas cuanto de los 500 que pudieran reclamarse con arreglo á la segunda de las económicas para el caso de que se consideren necesarios.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guardalacárcel del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, después de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Administrador-Jefe, Carlos Onerell.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 2.500 kilogramos de goma arábiga en grano que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* fecha..... ó (BOLETIN OFICIAL de la provincia); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra); á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan luego como reciban el BOLETIN OFICIAL en donde se inserte este anuncio, remitirán á esta dependencia una relación nominal de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se encuentren enfermos ó impedidos en las localidades respectivas, expresando el cuerpo á que pertenecen, graduación, lesión ó enfermedad que sufren y clasificación de estas, practicando lo mismo con los que en lo sucesivo puedan presentarse.

Con el fin de asegurarse que en todos los pueblos de la provincia se ha leído este anuncio, los Sres. Alcaldes en cuyo pueblo no exista ningun individuo de los comprendidos se servirán manifestarlo también de oficio.

Madrid 21 de Abril 1874.—D. O. de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

El Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto con fecha 18 del actual se cite á Estrella Maján, sirvienta que fué en la calle del Arenal, número 22, entresuelo izquierda, y cuyo paradero se ignora, á fin de que á término de seis días se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para asistir á la práctica de una diligencia en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia se expide el presente en Madrid á 21 de Abril de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se requiere á D. Leon Ormaechea y Unanue, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á

nombrar perito por su parte para proceder al justiprecio de un solar situado en Chamberí, afueras de esta villa, calle de la Mala de Francia, que ha sido embargado á instancia de D. Luis Lumbreras en autos ejecutivos, ya en la vía de apremio, que sigue contra aquel sobre pago de 25.000 pesetas, rélitos estipulados y las costas; bajo apercibimiento de que no verificando el nombramiento en el término expresado se elegirá el perito por el Juzgado.—José María Castells.

118—44

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente segunda requisitoria se cita y llama á Antonia N., cuyo apellido se ignora, como de unos 30 á 34 años de edad, de estatura baja, ancha de caderas, ojos pequeños pardos, pálida, con la nariz remangada, muy salidos los pómulos, pelo castaño, y viste pañuelo manton fondo blanco con cuadros verdes, otro blanco de seda con cenefa color grosella para la cabeza, falda de percal con un volante ribeteado de encarnado y gaban negro; cuya Antonia, estando de sirvienta en la casa de Doña Maria Martinez, calle del Prado, núm. 15, desapareció la tarde del 28 de Diciembre último llevándose unos cubiertos de plata; é ignorándose en el día su paradero se la cita y llama á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para recibirla declaración de inquirir en la causa que se la sigue por el expresado hecho; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar; por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia de su paradero lo pongan en mi conocimiento, haciéndola comparecer para los efectos expresados.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Julian Jáuregui Larrazábal, natural de Aramayona, provincia de Alava, hijo de D. Manuel y Doña Florentina, de edad de 41 años, de estado casado con Doña Tomasa Sastre, y de oficio cantero, ocurrido en esta villa y su calle de Claudio Coello, núm. 7, piso cuarto, el día 23 de Diciembre del año último; y se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes para que en el término de 20 días comparezcan á hacer uso del que se consideren asistidos; advirtiéndose que se han presentado sus hijos D. Valentin, Doña Antonina, Don Luciano y Doña Marcelina Jáuregui y Sastre.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

119—38

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos que en el mismo penden á instancia del concurso del Excmo. señor

D. Anselmo Blaser con D. Juan Fournet, se requiere y hace saber á este por medio del presente edicto y mediante ignorarse su actual paradero, que el Procurador de esta capital D. Antonio Minguez de la Puente ha desistido de su representación en dichos autos, habiéndose acordado que en el término de ocho días nombre á otro Procurador que le defienda, y en el mismo término nombre así bien perito por su parte que en unión del de la contraria procedan á la valoración acordada en providencia de 1.º de Diciembre último; apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por concurrido con el designado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—V.º B.º—García Franco.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el río Manzanares, á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la ermita de San Isidro en los días del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Conforme á lo acordado por esta Excelentísima Corporación, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, el día 25 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para la venta del solar número 29 novísimo, 45 antiguo, de la calle de Preciados, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el del remate.

El solar mide una superficie de 191 metros 63 decímetros cuadrados, ó sean 2.468'25 pies cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto municipal de la Sección en 67.876 pesetas y 87 céntimos, cuya tasación ha de servir de tipo para la subasta.

Todo el que desee ser admitido como licitador deberá acreditar haber depositado previamente en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasación. A los licitadores en quienes no recaiga la adjudicación les serán devueltos sus respectivos resguardos tan pronto como se dé por terminado el acto.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Valdemorillo.

El día 16 del actual ha sido hallada en esta jurisdicción y se tiene depositada por la Alcaldía una burra pelo negro, de regular alzada, de unos nueve años, rozada un poco del lomo y con cria de unos seis meses.

La persona que justifique su preexistencia en legal forma puede reclamarla en el término de 20 días, á contar desde la fecha, y previo pago de gastos de depósito le será entregada.

Valdemorillo 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Enrique Valiño.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPIICIO.